



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE  
San Onofre, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.

RADICACION: 707134089001-2021-00051-00

DEMANDANTE: HUGO CONTRERAS CONTRERAS

DEMANDADO: ANA CARMELA ROCHA ZUÑIGA

El doctor HUGO CONTRERAS CONTRERAS, abogado, quien actúa en nombre propio identificado con C.C. N° 1.103.106.488, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la señora ANA CARMELA ROCHA ZUÑIGA, identificada con cedula de ciudadanía N° 64.521.310.

Ahora bien, de los documentos acompañados en el libelo introductorio a través de correo electrónico, esto es LETRA DE CAMBIO de fecha 29 noviembre de 2019, por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) M/CTE, resulta a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 422 y ss del C.G.P, este despacho librará mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía, a cargo de la señora ANA CARMELA ROCHA ZUÑIGA a favor de HUGO CONTRERAS CONTRERAS, por las suma de DOS MILLONES DE PESOS(\$2.000.000.00) M/CTE por concepto de capital; más los intereses corrientes y moratorios, a la tasa de 1.80 % y 2.69% moratorios, causados desde 30 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO: ORDENESE a la demandada que cumpla la obligación de pagar al demandante, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: REQUERIR al ejecutante para que conserve el original del título en su poder y prohibasele su circulación, pues en cualquier momento podrá ser requerido por el despacho la exhibición del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a las partes por medio de correo electrónico o conforme lo establecido en los artículos 292 y 293 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA

JUEZ.